



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pamplona, quince de junio de dos mil veintiuno.

No habiendo sido posible la práctica del examen de ADN al grupo familiar citado, *solicítese* al señor Director del Instituto Nacional de Medicina Legal de Norte de Santander – Regional Nor-Oriente, fijar nueva fecha y hora para tal fin, con un lapso prudencial, en razón a los inconvenientes que se han presentado para la asistencia de los convocados y con el fin de que se pueda concretar la misma.

Reitérese la petición de tomar las muestras a la señora **MARGARITA SOLANO DE MENESES**, quien tiene 93 años de edad, en su domicilio.

En cuanto a **WILSON MENESES SOLANO**, **MAGOLA MENESES DE ASTIDIAS** y **CIRA DEL CARMEN MENESES DE URIBE**, *advértaseles* que tratándose de una orden judicial, deben estar atentos a prestar toda la colaboración para que la prueba se pueda realizar, so pena de hacerse acreedores a las sanciones legales, para cuyo efecto deben acudir a la sede del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Cúcuta el día y hora que se fije, observando todos y cada uno de los protocolos de bioseguridad ampliamente conocidos para salvaguardar su vida en razón a la pandemia Covid-19, quien telefónicamente ha manifestado la imposibilidad de hacerlo en cada domicilio por no contar con personal disponible. En su defecto, en razón a las circunstancias que han planteado para no asistir, deberán decidir si consideran conveniente acudir al domicilio de su progenitora, a donde se solicitó al señor Médico Legista trasladarse, acatando igualmente todas las medidas de bioseguridad, lo que deberán informar en un término no superior a tres (3) días para comunicarle al Funcionario.

Líbrese los oficios respectivos y una vez se tenga respuesta, cítense.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ANGÉLICA GRANADOS SANTAFÉ

Radicado 54-518-31-84-002-2019-00149-00 impugnación e investigación maternidad

Firmado Por:

ANGELICA GRANADOS SANTAFEJUEZ CIRCUITOUZGADO 002 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PAMPLONA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3a00fe65ccbdf9b93b9c12270f046552a6bb79ca6ea8f8e04e94a453658e4e**

Documento generado en 15/06/2021 04:09:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>